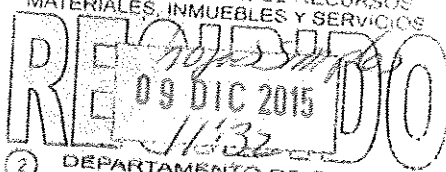


SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

030230

"2015 ASO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS



COFEME
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
OFICIALÍA DE PARTES SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SUBDIRECCIÓN
AV. CUAUHTEMOC No. 1230 COL. STA. CRUZ AUSTRIA
DEL BENITO JUÁREZ C.P. 03010 MÉXICO D.F.

Oficio No. COFEME/15/4348

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se declara como zona libre de gusano rosado (Pectinophora gossypiella) a los estados de Baja California y Sonora.*

México, D. F., a 8 de diciembre de 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se declara como zona libre de gusano rosado (Pectinophora gossypiella) a los estados de Baja California y Sonora*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) el 1 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene por objeto declarar como zona libre de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) a los Estados de Baja California y Sonora. Lo anterior, con base en estudios realizados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de los cuales se advirtió la ausencia de los agentes patógenos antes mencionados y con fundamento en lo previsto por el artículo 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Al respecto, esta Comisión observa que a fin de proteger y mantener dichas zonas libres de gusano rosado y como se detalla en el artículo Segundo del Acuerdo en trato, los particulares deberán seguir observando únicamente lo previsto en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas. En este sentido, toda vez que con la emisión del anteproyecto se brinda certeza jurídica respecto de las medidas sanitarias que deberán observarse en estos Estados, resultando ser estas las menos onerosas que se contemplan en el marco jurídico vigente, es posible determinar que la implementación del anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los previstos en el marco regulatorio vigente.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/KRR



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.